

Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-3015.18

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2018.

C. Susana Javier Ruiz
Representante Legal de la empresa
Meorcodi Asesores Marítimos, S.C.
Av. Campeche No. 10 Altos
Col. San Martín
70680 Salina Cruz, Oax.

005856

Asunto: Se registra incremento a la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Me refiero a su escrito de 26 de octubre de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 6 de noviembre del mismo año (VU-8667/18), mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa aplicable del servicio de lanchaje que esa empresa proporciona en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le registra la tarifa que se acompaña, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año; el nivel de cobro es máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 párrafo primero fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

- C.c.p.
- C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Salina Cruz.- Wilfrido C. Cruz y Miramar S/N Zona Franca, Col. Barrio Santa Ranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oax.- Presente.
 - C. Director General de la empresa Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oax.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

MEORCODI ASESORES MARÍTIMOS, S.C.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Conducción del piloto de puerto desde su base hasta el costado de una embarcación para abordarla, o a la inversa, retornarlo a tierra, en la estación de pilotos.	\$ 3,882.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio de lanchaje que se preste a los pilotos de puerto, a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota es única y aplicable durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos, sin recargo alguno por concepto de tiempo extraordinario.
3. Se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje, con 2 horas de anticipación en las oficinas del prestador del servicio a efecto de que se disponga lo necesario.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
6. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.

7.3.-3015.18
14-Nov-18

- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota base.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota establecida por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor; asimismo, cuando por interés público así lo determine la autoridad competente, y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
 8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
 10. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
 11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes